

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 556

26 de mayo de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Torres Torres*

Referido a la *Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para posponer la fecha de celebración de las primarias dispuesta en el Artículo 8.009 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para el 9 de agosto de 2020, a consecuencia del estado de emergencia declarado mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0020 en consideración al brote del Coronavirus (COVID-19); para autorizar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a coordinar con los partidos políticos que celebren primarias el ajuste en el calendario electoral, según las fechas límites establecidas en dicho calendario para los preparativos de la celebración de las primarias de Ley; disponer los procesos especiales para la primaria; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o coronavirus, es una enfermedad contagiosa que ha provocado una crisis epidemiológica a nivel mundial, así como la muerte de cientos de miles de seres humanos, particularmente en las poblaciones más vulnerables. El virus ha impactado todos los continentes y en algunos lugares, ha paralizado la convivencia social y la actividad comercial. El contagio cada día es mayor, a pesar de los esfuerzos y el sacrificio de tantos.

Como consecuencia de este virus, en Puerto Rico, ya se han reportado sobre sesenta (60) decesos, aproximadamente mil contagiados, sin contar con numerosas pruebas que están pendientes de análisis. A nivel mundial, la reconocida Universidad John Hopkins en Baltimore, ha reportado sobre dos millones (2,000,000) de casos positivos, más de ciento cincuenta mil (150,000) muertes y sobre quinientas mil (500,000) personas recuperadas por este virus en 177 países o regiones. En este momento, el país con más casos positivos es Estados Unidos, con más de setecientos mil (700,000) casos, seguido por España, que sobrepasa los ciento noventa mil (190,000) casos. Italia ha reportado sobre ciento setenta y cinco mil (175,000) casos y Francia, aproximadamente ciento cincuenta mil (150,000) casos. Las estadísticas de contagios confirmados, así como de muertes como consecuencia del virus, son dramáticas.

Como medida preventiva y en respuesta a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0020. El 15 de marzo de 2020, promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0023, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación descontrolada del COVID-19 en la Isla. Dicha Orden, dispuso restricciones como el distanciamiento social y un toque de queda, implicando el cierre de todas las operaciones gubernamentales y el cierre parcial de las operaciones comerciales. En su origen, el toque de queda sería implementado del 15 de marzo al 30 de marzo de 2020. No obstante, fue necesario extender la medida de distanciamiento social total hasta el 3 de mayo de 2020. Al día de hoy, tomando en consideración la importancia y la prioridad del gobierno de proteger a la ciudadanía, existe aún la posibilidad de que dichas medidas se extiendan, aunque ocurra de manera parcial.

En virtud del Artículo 8.009 de Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI (Código Electoral), la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) debe celebrar las primarias el primer domingo del mes

de junio del año en que se celebren las Elecciones Generales. Por tanto, este año la fecha para la celebración de las primarias es el domingo 7 de junio de 2020.

Sin embargo, la situación de emergencia que vivimos y el cierre total de las operaciones gubernamentales, incide directamente en el calendario electoral previo a las primarias. Al punto que, debido a la suspensión de las labores en la Comisión Estatal de Elecciones, no se han podido poner en marcha los preparativos que anteceden dicho evento electoral. Es de suma importancia para la Comisión, la revisión de los reglamentos y manuales de primarias, así como la selección de los centros de votación, reclutamiento y adiestramiento de los funcionarios de colegios, y demás personal que labora antes, durante y después del día de la celebración del evento. Como parte de ese proceso preparatorio, se trabaja con el voto adelantado, el voto ausente y el diseño e impresión de las papeletas, (incluyendo las papeletas modelos) entre otros asuntos.

La Comisión, no está operando a su máxima capacidad durante la emergencia conforme a las órdenes ejecutivas vigentes, por lo que todas sus operaciones han sido detenidas y en suspenso. Estos trabajos no se pueden llevar a cabo hasta tanto se levante el toque de queda y se restablezca el funcionamiento ordinario en la Comisión.

La Asamblea Legislativa entiende que, debido al estado de emergencia de salud pública que enfrenta Puerto Rico en estos momentos, es imperativo tomar la decisión de posponer la celebración de las primarias de los partidos políticos, señalada para el domingo 7 de junio de 2020. Anticipando que la preparación para el evento primarista se ha atrasado por cerca de dos (2) meses, entendemos prudente posponer las primarias hasta el domingo, 9 de agosto de 2020. Además, mediante esta Resolución Conjunta, se proveen los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo de manera segura, en cumplimiento con las nuevas normas de distanciamiento social requeridas a raíz de la pandemia y garantizando el derecho de cada ciudadano a ejercer el voto libre y voluntariamente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena conforme al Artículo 8.009 de la Ley 78 -2011, según
2 enmendada Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, posponer las
3 primarias señaladas para llevarse a cabo el 7 de junio de 2020, hasta el domingo, 9 de
4 agosto de 2020.

5 Sección 2.- La Comisión Estatal de Elecciones revisará y ajustará el calendario
6 electoral para las primarias, con el fin de que se ajuste a la fecha dispuesta en esta
7 Resolución Conjunta para la celebración de la primaria y las enumeradas a
8 continuación:

- 9 1. 10 de junio de 2020- La Comisión preparará la lista oficial de todos los
10 Aspirantes presentados y, a partir de ese momento, no se podrá añadir o
11 eliminar nombres en esta.
- 12 2. 15 de junio de 2020- La Comisión de Primarias de cada Partido Político
13 completará el diseño de la papeleta por cada precinto.
- 14 3. 20 de junio de 2020- La Comisión determinará la ubicación de los colegios de
15 votación en centros de votación dentro de la Unidad Electoral en que estén
16 domiciliados los electores que la componen.
- 17 4. 20 de junio de 2020- Fecha límite para que los electores hábiles soliciten el
18 Voto Ausente.
- 19 5. 25 de junio de 2020- Fecha límite para envío de papeleas de Voto Ausente
20 para los electores fuera del territorio de Estados Unidos.

- 1 6. 30 de junio de 2020- Fecha límite para la inscripción, reactivación,
2 transferencia y reubicación de electores que participarán en las primarias.
- 3 7. 9 de julio de 2020- Fecha límite para que los electores hábiles soliciten el
4 Voto Adelantado.
- 5 8. 10 de julio de 2020- Fecha límite para envío de papeleas de Voto Ausente
6 para los electores fuera en el territorio de Estados Unidos.
- 7 9. 15 de julio de 2020- Fecha límite para que la Comisión publique los nombres
8 de las personas recusadas.

9 Cualquier otro trámite cuya fecha establecida en el calendario electoral que haya
10 vencido durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de
11 la aprobación de esta Resolución Conjunta, será extendido por la Comisión en el
12 calendario electoral revisado según las disposiciones de esta Sección.

13 Sección 3.- En los casos en que no haya acuerdo entre los comisionados
14 electorales sobre alguna situación o decisión conforme a esta Resolución Conjunta,
15 a manera de excepción del procedimiento dispuesto en el Artículo 3.004 (b) de la
16 Ley78-2011, según enmendada, el Presidente de la Comisión, consultará el asunto o
17 determinación únicamente con los comisionados electorales de los partidos que
18 vayan a celebrar primarias para seleccionar a los candidatos a figurar en la papeleta
19 en las elecciones generales. El Presidente, tomando en cuenta la recomendación de
20 los comisionados de los partidos que vayan a celebrar la primaria, tomará la decisión
21 que mejor se ajuste a los propósitos de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- A los fines de atemperar los procesos de votación que se llevarán a
2 cabo en la primaria, a las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar
3 la propagación del COVID-19, la reglamentación que se adopte o se enmiende para
4 este evento deberá contemplar lo siguiente:

5 1. Además de las personas con derecho al voto adelantado establecidas en
6 el Artículo 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, la Comisión
7 deberá incluir en las categorías de electores con derecho al voto por
8 adelantado a los siguientes grupos de electores:

9 i. Mayores de sesenta (60) años;

10 ii. Personas que están trabajando para proveer servicios
11 esenciales en la emergencia, tales como primeros
12 respondedores, empleados de la cadena de la industria
13 de alimentos, así como, cualquier otra persona que se
14 encuentre trabajando en algún asunto relacionado a la
15 emergencia ocasionada por la pandemia;

16 iii. personas con enfermedades crónicas del pulmón, asma
17 moderada o severa, debidamente certificada la condición
18 por un médico autorizado a ejercer la profesión en
19 Puerto Rico;

20 iv. personas con enfermedades del corazón con
21 complicaciones, debidamente certificada la condición

1 por un médico autorizado a ejercer la profesión en
2 Puerto Rico;

3 v. personas con el sistema inmunológico comprometido
4 como pacientes de cáncer, debidamente certificada la
5 condición por un médico autorizado a ejercer la
6 profesión en Puerto Rico;

7 vi. personas con obesidad mórbida, debidamente certificada
8 la condición por un médico autorizado a ejercer la
9 profesión en Puerto Rico; y

10 vii. cualquier otra clasificación de salud vulnerable y/o de
11 alto riesgo, según las recomendaciones de la
12 Organización Mundial de la Salud y sea debidamente
13 certificada la condición por un médico autorizado a
14 ejercer la profesión en Puerto Rico.

15 2. El voto adelantado podrá realizarse en más de una fecha previo al día
16 en que se realizará la primaria. Todo elector que le sea aprobado el
17 voto adelantado o voto ausente en cualquiera de sus categorías será
18 excluido de la lista de votación del colegio en el cual figure su nombre
19 que será utilizada el día de la primaria. Dicha exclusión se hará
20 constar en la lista de votación del colegio en el cual figure su nombre
21 mediante la anotación de una advertencia en el espacio de la firma o

1 cualquier otro procedimiento que le haga hacer constar al funcionario
2 de colegio que ese elector está excluido.

3 Si algún Partido elige celebrar elecciones especiales en la misma fecha
4 que la primaria, el elector que le haya sido aprobado el voto por
5 adelantado o voto ausente y que tenga el derecho de participar a solo
6 una de estos eventos en caso de que se lleven a cabo simultáneamente,
7 su exclusión se hará en todas las listas de votación de las primarias y
8 elecciones especiales en cuestión, indistintamente para la elección que
9 el elector haya solicitado el voto ausente o voto adelantado.

10 El elector que acuda a votar y su nombre figure en el colegio de
11 votación con la condición de excluido, no podrá votar, excepto que
12 medie una certificación de inclusión emitida por el Secretario de la
13 Comisión y en cuyo caso el elector votará en el colegio de añadidos a
14 mano.

15 El elector deberá seguir el procedimiento de votación establecido en
16 dicho colegio y se le retendrá la certificación de exclusión como parte
17 de los documentos que el elector depositará dentro del sobre de
18 añadidos a mano con las papeletas para ser entregado a la Comisión
19 para su posterior evaluación durante el Escrutinio General.

20 3. Ubicar, de ser necesario, los centros de votación en instalaciones que
21 sean espacios abiertos como canchas bajo techo, centros comunales, o
22 cualquiera de similar naturaleza, incluyendo la posibilidad de

1 establecer centros de votación que funcionen por servicarro (*curbside*
2 *voting*). Disponiéndose, que si un partido objeta un centro
3 seleccionado por la Comisión, podrá seleccionar un centro de votación
4 alternativo, el cual tendrá que costear sus fondos. Si los dos partidos que
5 celebrarán primarias objetan algún centro de votación seleccionado
6 por la Comisión, estos podrán escoger centros de votaciones alternos.
7 En tal caso, la Comisión pagará a cada partido el cincuenta por ciento
8 (50%) del costo de uso del centro de votación.

9 4. La fecha para el cierre de registro electoral será la misma fecha que se
10 determine para la solicitud del voto por adelantado.

11 5. Los electores podrán ser segmentados por edades y por apellido, para
12 fines de establecer distintos horarios para ejercer el derecho al voto el
13 día de la primaria. A esos fines, el horario de votación de la primaria
14 será de 8:00am a 6:00pm.

15 6. Establecer un mecanismo para que los electores que se encuentren en
16 cuarentena por haber sido contagiados con el coronavirus (COVID-
17 19), o por sospecha de contagio, puedan ejercer su voto sin acudir a un
18 centro de votación.

19 7. La Comisión podrá autorizar por reglamento otras medidas que se
20 fundamenten en las prácticas de distanciamiento social y protección a
21 la salud. A tales fines, se asegurará de tener disponible equipo para los
22 funcionarios de colegio, tales como “sanitizer”, desinfectante,

1 mascarillas y guantes. De igual forma, utilizará un sistema de tinta por
2 atomizador o gotero, con el fin de proteger al elector y salvaguardar la
3 integridad de los procesos, garantizando que ningún elector vote en
4 más de una ocasión. Cada partido político que esté participando en la
5 primaria podrá proponer medidas adicionales para cumplir con estos
6 requisitos.

7 8. La Comisión reglamentará el procedimiento de identificación y
8 garantizará el derecho al voto de aquellos electores, que debido al
9 toque de queda y que la Junta de Inscripción Permanente se encuentra
10 cerrada, no tenga consigo al momento de la votación su tarjeta de
11 identificación electoral. A esos fines, el elector podrá presentar una
12 tarjeta de identificación vigente con foto y firma debidamente emitida
13 por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno federal. Estos electores
14 votarán añadidos a mano, y se seguirá el procedimiento que la
15 Comisión establezca por reglamento para ello.

16 Sección 5.- Los partidos políticos realizarán las modificaciones que sean
17 necesarias en sus manuales para la celebración de primarias o reglamentos internos,
18 conforme con las disposiciones de esta Resolución Conjunta. De igual forma, los
19 partidos políticos que estén celebrando primarias, tendrán la flexibilidad para llevar
20 a cabo y establecer sus procesos, sin que ello obligue a otro partido, siempre y
21 cuando los mismos no sean incompatibles con la estructura operacional de la
22 Comisión.

1 Sección 6.- Toda persona que a sabiendas y/o fraudulentamente obrare en
2 contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o que
3 teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de
4 cumplirla, o se negare a ello, cometa fraude o impida el ejercicio libre y voluntario
5 del derecho al voto, incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión
6 por un término fijo de tres (3) años, sin derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar
7 de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la
8 reclusión reconocida en esta jurisdicción.

9 Sección 7.- Cualquier parte adversamente afectada por una resolución,
10 determinación u orden de la Comisión respecto a esta Resolución, será resuelta por
11 los Tribunales en las primeras setenta y dos (72) horas de haberse presentado el
12 recurso, como excepción a lo dispuesto al Artículo 4.001 de la Ley 78-2011, según
13 enmendada. Cualquier otro asunto que sea producto de los trámites ordinarios que
14 trabajará la Comisión conforme a dicha Ley, serán atendidos conforme al Capítulo IV
15 de la misma.

16 Sección 8.- La Comisión Estatal de Elecciones presentará ante la Asamblea
17 Legislativa, antes del 30 de junio de 2020, un informe detallado sobre los cambios
18 que serán realizados a los procesos de la primaria. Esos cambios serán informados
19 en la página electrónica de la Comisión.

20 Para esa misma fecha, la Comisión preparará un informe con
21 recomendaciones específicas para futura atención de la Asamblea Legislativa

1 relacionado al calendario de eventos que deban celebrarse de cara a las elecciones
2 generales el 3 de noviembre de 2020.

3 Sección 9.- Se autoriza a todo aquel personal de la Comisión Estatal de
4 Elecciones que sea esencial para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución
5 Conjunta, a trabajar durante el toque de queda decretado por la emergencia del
6 COVID-19, cumpliendo con las recomendaciones del *Center for Disease Control and*
7 *Prevention* (CDC), en cuanto a las medidas de protección y seguridad durante la
8 pandemia.

9 Sección 10.- Para fines de esta Resolución Conjunta, cualquier referencia al
10 Código Electoral significará el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”,
11 Ley 78-2011, según enmendada, o cualquier ley análoga que lo sustituya.

12 Sección 11.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
13 de su aprobación.